Presidencia de la Republica
Unidad Operativa de Contrataciones

DICTAMEN Nº 18/2020

Asunción, 03 de marzo de 2.020

CONTRATO ABIERTO N° 33/2019 – "ADQUISICION DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS" INHERENTE A LA LICITACION POR CONCURSO DE OFERTAS N° 02/2019, PLURIANUAL – ID N° 352.854 – SUSCRIPTO CON LA FIRMA ORGANIZACIÓN INTEGRAL S.R.L

En el marco de lo establecido en el Artículo 63° CONVENIOS MODIFICATORIOS EN ADQUISICIONES, LOCACIONES Y SERVICIOS, de la Ley N° 2051/2003 "De Contrataciones Públicas", concordante con el Artículo 96° del Decreto Reglamentario N° 2.992, ésta Unidad Operativa de Contrataciones (UOC), en relación a la ampliación del Contrato Abierto N° 33/2019, inherente al Llamado a la Licitación por Concurso de Ofertas N° 02/19, ID N° 352.854 expone cuanto sigue:

Que, el contrato para la "Adquisición de Productos Alimenticios", adjudicado según Resolución DGAF N° 1.474/2019.

Que, las modificaciones contractuales solicitadas no refieren a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones ni cambios que impliquen otorgar condiciones más ventajosas a un proveedor comparadas a las establecidas originalmente. La ampliación tampoco supera los umbrales fijados para el llamado a licitación pública.

Que, el contrato en cuestión se encuentra vigente y las modificaciones no rebasan el veinte por ciento (20%) del monto establecido originalmente. Asimismo, el proveedor ha prestado su conformidad para la suscripción de la adenda correspondiente.

Que, la adenda de ampliación de monto, es a los efectos de proveer de los insumos correspondientes en Mburuvicha Roga, pues el monto total establecido para el contrato fue ejecutado en un 90%, el monto planificado inicialmente fue superado ampliamente .

Que, en tiempo y forma se realizó un nuevo llamado de "Adquisición de Productos Alimenticios" con ID 369.070, cuyos lotes inherente a este proceso fueron declarados desierto.

Que, nuevamente se volvió a remitir a la DNCP, la "Adquisición de Productos Alimenticios" Segundo llamado, ID 377.774 .

Que, a fin de cubrir las necesidades correspondientes, mientras dure el proceso, se solicita la ampliación mencionada.

Que, el Artículo 63° CONVENIOS MODIFICATORIOS EN ADQUISICIONES, LOCACIONES Y SERVICIOS, de la Ley N° 2051/03 "De

Presidencia de la Republica
Unidad Operativa de Contrataciones

DICTAMEN Nº 18/2020

Contrataciones Públicas", establece: *"Las Unidades Operativas de Contratación (UOC) podrán, dentro de su presupuesto aprobado y disponible, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explícitas, acordar el incremento en la cantidad de bienes solicitados mediante modificaciones a sus contratos vigentes, dentro de los doce meses posteriores a su firma, siempre que el monto total de las modificaciones no rebase, en conjunto, el veinte por ciento del monto o cantidad de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente en los mismos y el precio unitario de los bienes sea igual al pactado originalmente, pudiéndose aplicar los ajustes de precios de conformidad con las fórmulas establecidas en los pliegos concursales respectivos" (...) "Cualquier modificación a los contratos deberá formalizarse por escrito por parte de las contratantes y los instrumentos legales respectivos serán suscritos por el funcionario o empleado público que lo haya hecho en el contrato original o quien lo sustituya o esté facultado para ello. Queda prohibido realizar modificaciones contractuales que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a un proveedor comparadas con las establecidas originalmente. No podrá utilizarse el procedimiento descrito en este artículo, cuando el monto total supere los umbrales fijados para el llamado a licitación pública".*

Que, de acuerdo a lo expresado en los párrafos precedentes, se encuentran acreditados los extremos legales que justifican la modificación del contrato, por lo que es factible la ampliación del mismo, en los términos y condiciones solicitados.

Graciela Pérez de Zunini
Directora de la UOC